



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220061600**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”** y a cargo del señor (a) **SANDRA PATRICIA OLAYA GUZMAN**, identificado (a) con C.C. N°.39.665.871, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de TRECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$301.766), por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 13 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por las sumas correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	MES	FECHA MORA	PESOS
1	Diciembre 2021	28	\$90.186
2	Enero de 2022	28	\$91.176
3	Febrero de 2022	28	\$92.176
4	Marzo 2022	28	\$93.188
5	Abril de 2022	28	\$93.188
6	Mayo de 2022	28	\$95.245
7	Junio de 2022	28	\$102.807
8	Julio de 2022	28	\$97.347
9	Agosto de 2022	28	\$98.415

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$77.029), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

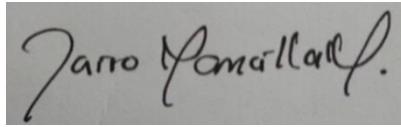
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folios 31 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 16 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220061600**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 29, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad RHINO SOLUCIONES INTEGRALES LTDA, limitando la medida cautelar en la suma de \$4.063.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 16 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**